

AFLR (3)
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA LTDA NIT 890201572-3
DEMANDADOS: OSCAR JAVIER FONCE SARMIENTO C.C. 13.744.466
RADICADO: 680014003011-2021-00579-00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 01 de octubre del 2021.

ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por la **COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA LTDA** quien, por intermedio de apoderado, demanda a **OSCAR JAVIER FONCE SARMIENTO**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso:

- No se escaneo la cara posterior del pagare, para verificar que no existan anotaciones diferentes a las indicadas en los hechos de la demanda.
- La parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios a partir del día 16 de diciembre de 2019, sin embargo al revisar el pagare adosado se tiene que para esa fecha el demandado aún no había incurrido en mora, razón por la cual no podrán exigirse los correspondientes intereses a partir de esa fecha.
- Presentar nuevo poder con las exigencias del artículo 5º inciso segundo del Decreto 806 de 2020¹, el cual debe contener de manera expresa la dirección de correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la apoderada.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por la **COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA LTDA** quien, por intermedio de apoderado, demanda a **OSCAR JAVIER FONCE SARMIENTO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ



MARIA CRISTINA TORRES MORENO

¹ **Inciso segundo, artículo 5º del Decreto 806 de 2020:** En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

